



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00576-00 SUCESION JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 02 de julio de 2021

Secretaria

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 1114

RADICACIÓN: 760013110010-2017-00576-00- **sucesión**

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la heredera Valery Moreno Ramírez, representada por progenitora, señora Marilyn Ramírez Gallego formuló objeción al trabajo de partición.

Consagra el numeral 3º del artículo 509 del C.G.P. *“Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición”*, así las cosas en concordancia con el inciso 3º del artículo 129 ibídem, procederá el Despacho a correr traslado por el termino de tres (03) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CÓRRESE traslado a los interesados, del Incidente de objeción al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, doctora Anyela Belssy



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00576-00 SUCESION JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO

Díaz Guerrero, por el término de tres (3) días, para que soliciten o presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **106** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. del P.).

Cali, 6 **de julio de 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f609bf8b742a63779452ac9e8e4178d2a50121dbce1e942398145ae222de4726

Documento generado en 02/07/2021 11:18:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>